

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 20 de Enero de 1986

Número 8

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Ley 1/1986, de 7 de enero, de ordenación de la Enseñanza Musical en Canarias.	84	

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
Resolución de 8 de enero de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudica plaza al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de Técnicos, mediante funcionarios de empleo interinos convocadas por Resolución de 12 de noviembre de 1985.		88

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES		
Resolución de 3 de diciembre de 1985, por la que se acuerda el sobreseimiento del expediente para la declaración del inmueble conocido por «Casa Singero», como monumento histórico artístico.	88	
CONSEJERIA DE EDUCACION		
Orden de 9 de enero de 1986, sobre adecuación del calendario escolar del curso 1985-86 en los niveles educativos no universitarios al calendario de días inhábiles establecido por Decreto 650/1985 de 30 de diciembre del Gobierno de Canarias.		89
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
Orden de 14 de enero de 1986 por la que se aprueba con carácter revisable el repertorio de oficios artesanos.		89

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS		
Orden de 2 de enero de 1986, por la que se convoca concurso - subasta para ejecución de las obras de 100 viviendas y garajes en el Término Municipal de Arrecife (Lanzarote).		92

Pág.		Pág.
Resolución de 23 de diciembre de 1985, de la Dirección Gral. de Aguas, por la que se hace pública	la adjudicación por el sistema de subasta de diversas obras.	93
Otros anuncios		
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS		
Resolución de 26 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas por la que se somete a información pública el «Proyecto de Autopista GC-I Gando-Maspalomas. Tramo: Tarajalillo-Pasito-Blanco. (Gran Canaria). Clave: I-GC-318».	Resolución de 27 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, sobre levantamiento de actas de toma de posesión de los bienes o derechos afectos con motivo de las obras del Proyecto de Nueva Carretera de Circunvalación a Telde, T.M. de Telde (Gran Canaria).	94



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Marina 7, 1.
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

42 LEY 1/1986, de 7 de enero, de Ordenación de la Enseñanza Musical en Canarias.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

Los artículos 29.9 y 33.b del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 148.15 de la Constitución Española, atribuyen competencias a la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Conservatorios de Música.

Si bien ha quedado reservada al Estado la competencia para regular las condiciones de obtención de los co-

rrespondientes títulos académicos y profesionales, y las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, existe un amplio margen para el desarrollo de iniciativas legislativas en el área de las enseñanzas musicales.

El campo de las enseñanzas musicales en la Comunidad Autónoma de Canarias, está determinado por la existencia de Conservatorios de Música estatales y la titularidad y dependencia de diferentes entidades públicas de los Conservatorios existentes, que fueron creados para satisfacer una importante demanda social en momentos en que la red de Conservatorios, del Estado atendía un área muy reducida del territorio nacional, y que cuentan para el desarrollo de su actividad con desigual disponibilidad de medios materiales y personales.

Por otra parte, se hace necesaria una actuación decidida en el área musical de E.G.B. y enseñanzas medias, que coordine los esfuerzos dispersos y rentabilice socialmente las iniciativas del profesorado, a través de la coordinación y el fomento de las experiencias didácticas, la especialización y la actualización de los docentes en un in-

tercambio de ideas que abarque todos los niveles de la educación, desde la enseñanza premusical al Conservatorio Superior.

Desde esta perspectiva, las líneas básicas de nuestra propuesta legislativa son las siguientes:

1°.— Crear en el seno de la Consejería de Educación un Consejo de la Enseñanza Musical, con funciones de coordinación y asesoramiento, y con carácter de Seminario Permanente de Renovación Pedagógica. Particularmente este Consejo abordará la elaboración de los aspectos técnicos del Plan de Renovación de la Enseñanza Musical.

2°.— Articular líneas diferenciadas de actuación para la enseñanza premusical, elemental y profesional.

3°.— Facilitar el intercambio y la síntesis metodológica y didáctica al máximo, modernizando los planes de estudios e introduciendo criterios de evaluación continuada de su eficacia, a través del profesorado y del Consejo Canario de la Enseñanza Musical.

4°.— Establecer los criterios de exigencias mínimas para descentralizar geográficamente los Centros existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en atención al hecho insular y a las características geográficas de Canarias.

5°.— Fomentar el intercambio de experiencias entre profesores de los distintos niveles de enseñanza.

6°.— Promover cursos de especialización y de renovación pedagógica para lograr, en un futuro próximo, un número suficiente de profesionales, con un nivel adecuado para impartir enseñanzas de música en los centros de E.G.B. y de enseñanzas medias.

CAPITULO I

DE LA ACTUACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA EN MATERIA DE ENSEÑANZA MUSICAL.

Artículo primero.

En el marco de lo previsto en el artículo 29.9 y 33.b del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Comunidad Autónoma Canaria asume con sujeción a la legislación básica estatal que resulte de necesaria aplicación, la regulación de la enseñanza musical en Conservatorios de Música y centros docentes.

Artículo segundo.

En el ejercicio de sus competencias en materia de Conservatorios de Música y enseñanza musical, la Comunidad Autónoma Canaria actuará a través de los siguientes medios:

a) Un Consejo Canario de la Enseñanza Musical.

b) Una inspección de la enseñanza musical que abarcará los Conservatorios y filiales, centros de E.G.B., centros especiales que puedan crearse y centros de enseñanzas medias cuando en éstos se imparta enseñanza musical.

c) Un Plan de Renovación de la Enseñanza Musical que se elaborará, para su posterior puesta en práctica con la participación de todos los sectores implicados, sin perjuicio de las funciones que a tal efecto se le asigne al Consejo Canario de la Enseñanza Musical.

Artículo tercero.

Para la realización de los fines de la presente Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá realizar, previas las dotaciones presupuestarias correspondientes, acuerdos o convenios con las entidades públicas locales que tengan a su cargo Conservatorios de Música o centros de enseñanza musical, para atender las finalidades siguientes:

a) Mejora o construcción de nuevos centros.

b) Dotación de profesorado, en aquellos casos en que las entidades titulares se vean imposibilitadas de hacerlo, especialmente en los casos en que dicha dotación suponga la creación de nuevos centros filiales fuera de las islas capitalinas.

c) Adquisición de instrumentos y material didáctico.

d) Realización de cursos de perfeccionamiento del profesorado.

e) Cualquier otra actuación que vaya en beneficio de la calidad de la enseñanza musical.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CANARIO DE LA ENSEÑANZA MUSICAL.

Artículo cuarto.

Se crea en el seno de la Consejería de Educación el Consejo Canario de la Enseñanza Musical, que tendrá funciones de asesoramiento y coordinación, y carácter de Seminario Permanente de Renovación Pedagógica. Particularmente este Consejo abordará los trabajos técnicos necesarios para la reforma y actualización permanente de la enseñanza musical en Canarias.

Artículo quinto.

1.— El Consejo Canario de la Enseñanza Musical estará formado por las siguientes personas:

a) Dos representantes de cada uno de los Conservatorios Superiores de Música.

b) Un miembro de la Inspección Educativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Un profesor de música de enseñanza secundaria y un profesor de E.G.B., que imparta enseñanzas de música, designados por el Consejero de Educación.

d) Un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2.- En todos aquellos temas que afecten a la distribución territorial de los Centros y a los problemas derivados del hecho insular en la enseñanza musical, el Consejo se ampliará, en régimen de audiencia, con la representación que se estime adecuada de los Centros de Enseñanza Musical de aquellas islas que carezcan de Conservatorios Superiores.

Artículo sexto.

1.- El Consejo Canario de la Enseñanza Musical será presidido por el Consejero de Educación del Gobierno de Canarias, Viceconsejero o Director General en quien delegue.

2.- El Consejo Canario de la Enseñanza Musical se reunirá preceptivamente dos veces durante cada curso académico en sesiones ordinarias o, cuantas veces lo solicite su Presidencia o miembros, en sesiones extraordinarias.

3.- A las reuniones del Consejo Canario de la Enseñanza Musical podrán ser convocadas, con voz pero sin voto, cuantas personas o representantes de entidades se considere conveniente, en función de los temas a tratar.

Artículo séptimo.

El Consejo Canario de la Enseñanza Musical tendrá las funciones siguientes:

a) Desarrollar todas las iniciativas y propuestas que estime convenientes, que tengan por objeto una mejor regulación y ordenación de la enseñanza musical en sus distintos niveles, a cuyo fin elevará las propuestas correspondientes a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

b) Coordinar la elaboración de un Plan de Renovación de la Enseñanza Musical profesional en el ámbito del Archipiélago, para su elevación a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

c) Proponer planes de perfeccionamiento del profesorado de música.

d) Coordinar las enseñanzas musicales en el Archipiélago.

e) Emitir informe ante cualquier iniciativa que desarrolle la Consejería de Educación en los distintos niveles de enseñanza, siempre que esté relacionada con el área musical.

f) Informar la concesión de becas y ayudas para estudios musicales, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Fomentar la participación del profesorado de música y colectivos de investigación y experimentación didáctica, profundizando en la interconexión de los mismos a través del trabajo en seminario.

CAPITULO III

DEL PLAN DE RENOVACION DE LA ENSEÑANZA MUSICAL.

Artículo octavo.

El Gobierno de Canarias pondrá en marcha un Plan de Renovación de la Enseñanza Musical que, sin menoscabo de la normativa estatal básica, perseguirá los siguientes objetivos:

a) Acercar la cultura musical, en todas sus manifestaciones, al conocimiento y la participación de la sociedad.

b) Introducir un tratamiento diferencial entre los niveles de enseñanza premusical, elemental y profesional.

c) Desmasificar los Conservatorios, dotándoles de profesorado, optimizando los porcentajes profesor - alumno, y dando una adecuada distribución geográfica de los centros.

d) Mejorar los planes de estudio existentes, eliminando sus aspectos obsoletos, e introduciendo las modernizaciones necesarias.

e) Promover la formación y actualización permanente del profesorado.

Artículo noveno.

Para la puesta en marcha del Plan de Renovación de la Enseñanza Musical, el Gobierno Canario a través de la Consejería de Educación actuará con el asesoramiento del Consejo Canario de la Enseñanza Musical, el cual a su vez canalizará las propuestas y sugerencias que los claustros, profesores y alumnos realicen al respecto.

CAPITULO IV

DE LA ENSEÑANZA MUSICAL EN LA E.G.B. Y ENSEÑANZAS MEDIAS.

Artículo décimo.

En cada Centro de E.G.B. de más de ocho unidades, y en los de enseñanzas medias, deberá contarse con un profesor de Música, si bien esta plaza puede ser cubierta con un profesor de E.G.B. o B.U.P., con titulación musical profesional o superior según los casos, que podrá ser dispensado de otras obligaciones en la medida y proporción que resulte necesario. En los demás centros, en los que no esté prevista la dotación de plazas de profesores de música, la Consejería de Educación podrá acordar aquellas medidas que, sin suponer incremento de plantilla o de gasto público, puedan de forma transitoria y paulatina introducir modalidades de enseñanza musical.

Artículo décimoprimer.

La Consejería de Educación a los fines expresados en el artículo anterior programará los cursos de especialización y oposiciones correspondientes para aquellos profesores de E.G.B. y enseñanzas medias que quieran asumir en el futuro las plazas de profesor de Música en los centros respectivos.

Artículo décimosegundo.

La educación premusical y musical en los centros de E.G.B. y de enseñanzas medias atenderá las siguientes finalidades:

- a) Formar al alumnado en la cultura musical en sus más amplias manifestaciones.
- b) Iniciar al alumnado con arreglo a métodos de enseñanza premusical que puedan redundar favorablemente en su formación.
- c) Formar todo tipo de agrupaciones musicales que favorezcan el conocimiento y la expresión individual o colectiva de la música.
- d) Orientar y canalizar las vocaciones musicales.

Artículo décimotercero.

Sin perjuicio de las iniciativas y creatividad propias de cada profesor, se procurará que los métodos de iniciación premusical y musical que se empleen en los centros de E.G.B. y de enseñanzas medias faciliten la unificación metodológica y la evaluación permanente de su eficacia.

CAPITULO V

DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MUSICA.

Artículo décimocuarto.

Los Conservatorios Superiores de Música existentes en Canarias estarán dedicados preferentemente a impartir los programas correspondientes a la enseñanza profesional y superior, expidiendo asimismo los títulos académicos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo décimoquinto.

Los Conservatorios Superiores de Música de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria asumirán respecto de los centros de rango inferior existentes en sus respectivas provincias funciones de apoyo, asesoramiento y tutela, sin perjuicio de su capacidad para crear centros filiales que faciliten el acceso del alumnado a la enseñanza musical, superando los obstáculos del hecho insular.

Artículo décimosexto.

El Gobierno de Canarias establecerá un Plan a medio plazo para la plena asunción de los Conservatorios superiores canarios sin perjuicio de los convenios o acuerdos que sean necesarios con las entidades titulares.

Artículo décimoseptimo.

La Consejería de Educación podrá crear centros pilotos en coordinación con los Conservatorios Superiores de Música, destinados a hacer posible la simultaneidad de los programas educativos de E.G.B. y enseñanzas medias y la educación musical, al objeto de facilitar el proceso formativo de los niños o jóvenes con manifiestas aptitudes y vocación para la música.

Artículo décimoctavo.

El Gobierno Canario podrá subvencionar, previas las consignaciones presupuestarias correspondientes, a los Conservatorios Superiores de Música de las islas con la finalidad de suplir sus carencias, pudiendo incluso y mediante acuerdo adscribirles profesorado que no se integrará en la plantilla de dicho centro, en el marco de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL.

El Plan de Renovación de la Enseñanza Musical empezará a aplicarse durante el año 1987, sin perjuicio de los mecanismos estables que se creen para su evaluación y control permanente.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

En el plazo de tres meses a partir de la promulgación de la presente Ley se procederá por la Consejería de Edu-

cación del Gobierno de Canarias a constituir el Consejo Canario de la Enseñanza Musical.

Segunda.

Para la asignación de subvenciones en el curso 85-86 la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias recabará de los Conservatorios y centros existentes un informe pormenorizado de sus necesidades y carencias más perentorias, al cual se dará trámite de urgencia.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan las hagan cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

- 43** *RESOLUCION de 8 de enero de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudica plaza al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de Técnicos, mediante funcionarios de empleo interinos, convocadas por Resolución de 12 de noviembre de 1985.*

De conformidad con lo dispuesto en la Base 2ª de la Resolución de 17 de diciembre de 1985 de este Centro Directivo y, previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Adjudicar al aspirante seleccionado la siguiente plaza:

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES.- S/C. de Tenerife.

- GONZALEZ FONTE, Juan.

Segunda.- Conceder al candidato seleccionado CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para que se persone en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Transportes, al objeto de que le sea extendido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

Tercera.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 1986.- La Directora General, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

- 44** *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1985, por la que se acuerda el sobreseimiento del expediente para la declaración del inmueble conocido por «Casa Singer», como monumento histórico artístico.*

RESULTANDO.- Que por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, de fecha 22 de enero de 1982, se incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la casa ubicada en el número 42 de la calle Castillo de Sta. Cruz de Tenerife.

CONSIDERANDO.- Que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, emitió informe el 30 de junio de 1983, proponiendo la declaración como Monumento Histórico Artístico de carácter LOCAL.

CONSIDERANDO.- Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias sobre el Patrimonio Histórico Artístico de interés para la misma, de conformidad con el artículo 29-9 del Estatuto de Autonomía.

CONSIDERANDO.- Que el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando se basaba en los planos originales del inmueble, siendo así que en la actualidad, el edificio no responde, por diversas reformas operadas en el mismo, a lo recogido en dichos planos.

CONSIDERANDO.- Que por lo anterior expuesto procede sobreseer el expediente de declaración como monumento histórico artístico a favor del inmueble ubicado en la calle Castillo, número 42, conocido por «Casa Singer», de Santa Cruz de Tenerife.

CONSIDERANDO.- Que esta Dirección General es

competente de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto Territorial 662/84 de 11 de octubre.

Vistas las disposiciones citadas, en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General RESUELVE:

Sobreser el expediente de declaración de la Casa situada en la calle Castillo, 42, conocida como «Casa Singer», de Santa Cruz de Tenerife, como Monumento Histórico Artístico.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y publíquese en el B.O.C.A.C., haciendo saber a aquellos que contra la misma cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a tres de enero de mil novecientos ochenta y seis.- El Director General de Cultura, Francisco Navarro Quintana.

CONSEJERIA DE EDUCACION

45 ORDEN de 9 de enero de 1986, sobre adecuación del calendario escolar del curso 1985-86 en los niveles educativos no universitarios al calendario de días inhábiles establecido por Decreto 650/1985 de 30 de diciembre del Gobierno de Canarias.

Fijados los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables en Canarias en el año 1986 mediante Decreto 650/1985, de 30 de diciembre (B.O.C.A.C. de 31 de diciembre) del Gobierno de Canarias, procede adecuar el calendario escolar del curso 1985-86, establecido por Orden de esta Consejería de 4 de junio de 1985 (B.O.C.A.C. de 28 de junio) y corrección de errores (B.O.C.A.C. de 2 de agosto), a lo determinado en el referido Decreto.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo único: El día 19 de marzo, y el día 29 de mayo serán días lectivos en los niveles educativos no universitarios, en todos los Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación y en todos los Centros Privados ubicados en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

46 ORDEN de 14 de enero de 1986 de la Consejería de Industria y Energía, por la que se aprueba con carácter revisable el repertorio de oficios artesanos.

El Repertorio de Oficios Artesanos previsto en el Decreto 559/1985 de 20 de diciembre de 1985 de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad del Artesanado en la Comunidad Autónoma de Canarias, es una herramienta de delimitación indispensable para el diseño y aplicación de políticas de fomento y protección de la actividad artesana.

El objetivo perseguido al elaborar el presente Repertorio ha sido incluir todos aquellos oficios, que cumpliendo los requisitos exigidos en el Decreto 559/1985 de 20 de diciembre de 1985, se encuentren en plena vigencia.

Este objetivo trae consigo que el Repertorio sea revisable, de forma que exista la posibilidad de eliminar oficios que vayan desapareciendo e incorporar aquéllos que, cumpliendo con los requisitos del Decreto sean vigentes en cada momento.

Los oficios se han ordenado siguiendo la clasificación utilizada dentro del ámbito estatal con el objeto de que sean fácilmente identificables y homologables de acuerdo con la legislación vigente.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Industria,

DISPONGO

Artículo primero.

Se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos que se incluye como anexo a esta Orden.

Artículo segundo.

Este Repertorio tiene carácter revisable. Dichas revisiones se realizará periódicamente por la Consejería de Industria y Energía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de enero de 1986.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA,
Juan Alberto Martín Martín

A N E X O

REPERTORIO DE OFICIOS ARTESANOS

AGRUPADOS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACION	NUMERO DE ORDEN	C.N.A.E.	CLASIFICACION S/ DECRETO		
			A	B	C

AGRUPACION 24

INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS

Tallista de piedra y mármol	1	244	*		
Cantero	2	244	*		*
Vidriero	3	246.5	*		*
Alfarero	4	247.3	*		*
Ceramista	5	247.3	*		*
Porcelanista	6	247.3	*		*
Belenista	7	247.3	*		

AGRUPACION 25

INDUSTRIAS QUIMICAS

Perfumista	8	255.2			*
Cerero	9	255.3	*		*
Pirotécnico	10	255.5	*		*

AGRUPACION 31

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS

Fundidor	11	311.2	*		*
Campanero	12	311.2	*		*
Forjador	13	312	*		*
Herrero y Cerrajero	14	312			*
Repujador y Cincelador	15	312	*		
Esmaltador	16	313	*		
Broncista	17	316.9	*		*
Hojalatero	18	316.9	*		*
Cuchillero	19	316.9	*		*

AGRUPACION 37

CONSTRUCCION NAVAL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES

Carpintero de rivera	20	371			*
----------------------	----	-----	--	--	---

AGRUPACION 39

FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, OPTICA Y SIMILARES

Restaurador de relojes	21	399	*		*
------------------------	----	-----	---	--	---

AGRUPACION 43

INDUSTRIA TEXTIL

Tejedor de lana y trapería	22	432	*	*
Tejedor de seda	23	433	*	*
Tejedor de fibras duras	24	434	*	*
Decorador de telas	25	436	*	*
Alfombrero	26	437.1	*	*
Tapicero	27	437.1	*	*
Esterero	28	437.1	*	*
Cordelero y redero	29	439.1	*	*
Ganchillero	30	439.2	*	*
Bordador	31	439.2	*	*
Calador	32	439.2	*	*
Encajero	33	439.2	*	*
Pasamanero	34	439.2	*	*

AGRUPACION 44

INDUSTRIA DEL CUERO

Repujador	35	441	*	*
Marroquinería	36	442.1	*	*
Guarnicionero	37	442.9	*	*

AGRUPACION 45

INDUSTRIA DEL CALZADO, VESTIDO Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES

Productor de calzado de Artesanía y a la medida	38	452	*	*
Sastre a medida	39	454	*	*
Modista a medida	40	454	*	*
Peletero a medida	41	456	*	*

AGRUPACION 46

INDUSTRIA DE LA MADERA

Carpintero	42	463		*
Tonelero	43	464		*
Tornero	44	465		*
Taraceador	45	465	*	
Modelista	46	465	*	*
Ebanista	47	468.1	*	*
Restaurador y decorador de muebles	48	468.1	*	*
Productor de muebles y objetos de mimbre, junco, caña, palma y otras fibras	49	468.3		*
Tallista	50	468.5	*	*
Tapicero de muebles	51	468.5		*
Dorador	52	468.5	*	
Laquista	53	468.5	*	

AGRUPACION 47

INDUSTRIA DEL PAPEL Y FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL, ARTES GRAFICAS Y EDICION

Constructores de papahuevos y enanos	54	473.4	*	
Elaborador y manipulador de papel y cartón	55	473.4	*	*
Productor de flores artificiales	56	473.4	*	
Encuadernador	57	473.4	*	*

AGRUPACION 49

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Joyero	58	491.1	*	
Platero	59	491.1	*	
Orfebre	60	491.1	*	
Engastador	61	491.1	*	
Lapidario	62	491.1	*	
Grabador y Pirograbador	63	491.1	*	
Constructor de instrumentos de cuerda	64	492	*	*
Constructor de instrumentos de viento	65	492	*	*
Constructor de instrumentos de percusión	66	492	*	*
Organero	67	492	*	*
Juguetero	68	494.1	*	*
Muñequero	69	494.1	*	*
Productor de pipas	70	495.9	*	*
Miniaturista	71	495.9	*	

AGRUPACION 96

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

Diseñador de productos artesanos	72	966	*	
Cartelistas	73	966	*	*
Escenógrafo	74	966	*	*
Afinador	75	966	*	*
Decorador	76	966	*	*
Restaurador	77	966	*	*

AGRUPACION 97

SERVICIOS PERSONALES

Afilador	78	979		*
----------	----	-----	--	---

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

21 ORDEN de 2 de enero de 1986, por la que se convoca con-

curso - subasta para ejecución de las obras de 100 viviendas y garajes en el T.M. de Arrecife (Isla de Lanzarote).

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente concurso - subasta de obras:

1.- Objeto: La ejecución de las obras de construcción de 100 viviendas y garajes en el T.M. de Arrecife (Isla de Lanzarote).

2.- Documentos de interés para los licitadores: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, como asimismo el Proyecto, estarán de manifiesto y a disposición de los concursantes para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.

3.- Modelo de proposición: Proposición económica formulada conforme al modelo que se adjunta en el anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Presentación de Proposiciones: Las proposiciones habrán de ser entregadas en mano en el Registro General de la Secretaría Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 9ª y no se admitirán las depositadas en Correos. Fecha de presentación: Último día, 4 de febrero de 1986, hasta las 12 horas.

5.- Apertura de proposiciones.- La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación designada al efecto. Lugar, fecha y hora. Secretaría Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, a las diez horas del día 13 de febrero de 1986.

6.- Documentos que han de aportar los licitadores.- Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Los anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, 2 de enero de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
José Medina Jiménez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

22 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1985, de la Conseje-

ria de Obras Públicas por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de subasta de diversas obras.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 21 de diciembre de 1985, para la adjudicación de las obras:

a) Proyecto de red de saneamiento e infraestructura a varios núcleos en el término municipal de Tuineje (Isla de Fuerteventura) clave FV-015/2111 por un presupuesto de contrata de 30.000.000 de pesetas y un plazo de ejecución de 6 meses.

b) Proyecto complementario del saneamiento y abastecimiento de Agüimes (separata) (Isla de Gran Canaria), Clave: GC-3003/2111 por un presupuesto de contrata de 25.612.915 pesetas y un plazo de ejecución de 7 meses.

Esta Consejería, ha resuelto adjudicar definitivamente confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación las siguientes obras:

1.- Proyecto de saneamiento e infraestructura a varios núcleos en el término municipal de Tuineje (Fuerteventura) clave FV-015/2111 a la Empresa Juan García Alamo Construcciones, en la cantidad de 28.980.000 pesetas (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA MIL PESETAS) que representan una baja del 3,4%.

2.- Proyecto complementario del saneamiento y abastecimiento de Agüimes (separata) (Isla de Gran Canaria), clave GC-3003/2111 a la Empresa Lopesan en la cantidad de 22.490.000 pesetas (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS) que representa una baja del 12,19%.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 1985.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
José Medina Jiménez.

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

23 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas por la que se somete a información pública el «Proyecto de Autopista GC-I Gando - Maspalomas. Tramo: Tarajalillo-Pasito Blanco. Isla de G. Canaria. Clave: I-GC-318».

Aprobado técnicamente por la Consejería de Obras Públicas, el Proyecto de Autopista GC-I Gando - Maspalomas. Tramo: Tarajalillo-Pasito Blanco» (Isla de Gran Canaria). Clave: I-GC-318, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras y en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R. Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, en relación con el R. Decreto 2125/84, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autó-

noma de Canarias en materia de carreteras, se inicia por el presente anuncio la información de dicho Proyecto, fijándose un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que durante ese plazo puedan presentarse por escrito, por las Entidades, Organismos y demás interesados las observaciones pertinentes, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley 51/74, deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general del Proyecto, y sobre la concepción global de su trazado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, por el presente se abre información pública a efectos de audiencia de los propietarios

afectados. El expresado Proyecto se encontrará de manifiesto durante el plazo establecido en los días y horas hábiles de oficina, en el Servicio de Carreteras de Las Palmas, Edificio de Servicios Múltiples, planta 10 C/ Arrieta, s/n., Plaza de los Derechos Humanos (Las Palmas de Gran Canaria), y en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, debiendo presentarse las observaciones en esta Consejería o en el Ayuntamiento citado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 1985.- El Director General, p.a., el Ingeniero Jefe del Servicio de Carreteras.

24 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Obras Públicas sobre levantamiento de actas de toma de posesión de los bienes o derechos afectados con motivo de las obras del Proyecto de Nueva Carretera de Circunvalación a Telde, T.M. de Telde (Gran Canaria).

Levantadas las actas previas a la ocupación de los bienes reseñados en el expediente de expropiación, afectados por las obras del Proyecto de Nueva Carretera de Circunvalación a Telde, T.M. de Telde (Isla de Gran Canaria).

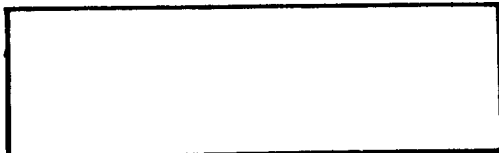
Esta Secretaría General Técnica, ha resuelto señalar los próximos días 15 y 16 de enero de 1986, a partir de las 9,30 horas de la mañana, en el Iltre. Ayuntamiento de Telde, para el levantamiento del acta de toma de posesión de los bienes afectados, previo traslado a las fincas respectivas y abono o exhibición del resguardo correspondiente en el que se hace constar el importe del depósito previo e indemnización por rápida ocupación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 52, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin perjuicio de la notificación individual que se practique a los interesados.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de diciembre de 1985.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Conceriado

Año IV

Lunes, 20 de Enero de 1986

Número 8